

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Septiembre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Entra al despacho el presente proceso de RECONOCIMIENTO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, seguido por MARIA ISABEL CORAL SANCHEZ contra los señores ISABEL CRISTINA, CAMILA ANDREA ZAPATA CORAL, S. D. J. Z. C. menor de edad, EUDES DE JESUS ZAPATA SANJUAN, JAIR ZAPATA CANTILLO, GISELA PATRICIA ZAPATA ARAUJO HEREDEROS DETERMINADOS del causante ZAPATA MARIN y contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EUDES DE JESUS ZAPATA MARIN, resaltando que en el sub examine, luego de ser reconstruido, por pérdida del expediente, debe impartírsele el trámite correspondiente y, siendo ello así, lo que deviene es la darle aplicación al artículo 93 del C.G.P numeral 1, en el sentido de admitir la reforma a la demanda presentada en debida forma por el extremo demandante, cumpliendo los requisitos de Ley exigidos para esta clase de actuaciones, por ello se,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la REFORMA A LA DEMADA del presente proceso de RECONOCIMIENTO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, seguido por MARIA ISABEL CORAL SANCHEZ contra los señores ISABEL CRISTINA, CAMILA ANDREA ZAPATA CORAL, S. D. J. Z. C. menor de edad, EUDES DE JESUS ZAPATA SANJUAN, JAIR ZAPATA CANTILLO, GISELA PATRICIA ZAPATA ARAUJO, HEREDEROS DETERMINADOS del causante ZAPATA MARIN y contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EUDES DE JESUS ZAPATA MARIN.

2.- Téngase como nuevo demandado al señor NORBERTO DE JESUS ZAPATA SAN JUAN.

3.- Ordénese el emplazamiento de la señora GISELA ZAPATA ARAUJO y del señor NORBERTO DE JESUS ZAPATA SAN JUAN, este emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., es decir se publicará en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico El Tiempo o el Espectador, circunstancia que deberá hacerse el día domingo o, por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche. Efectuada la publicación, se hará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dicho emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo. ,

4.- NOTIFIQUESE este auto por estado a los demandados, señores ISABEL CRISTINA, CAMILA ANDREA ZAPATA CORAL, S. D. J. Z. C. menor de edad por intermedio de la Curadora Ad Litem que lo representa en el sub examine, EUDES DE JESUS ZAPATA SANJUAN y JAIR ZAPATA CANTILLO y córraseles traslado por la mitad del término concedido en la demanda principal esto es por diez (10) días, según lo normado en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

5.- Se insta a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la

notificación por estado de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez

UNION MARITAL / LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 2018-00519-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Familia 002

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bae5c8bca5217944af734970fa176dc5fef286fd9363a5108a35a9d357e7b939

Documento generado en 15/09/2021 02:55:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>